



Boletín N° 15974-07

PROYECTO DE LEY

Modifica el Código Penal, sobre consideración de la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior

FUNDAMENTOS:

Los últimos meses e incluso años hemos sido testigos de la llegada de distintas bandas Internacionales de crimen organizado de otros países que han visto en Chile un lugar atractivo para expandir sus operaciones. Los últimos delitos que mayor conmoción han generado en la sociedad tienen detrás en muchos casos precisamente a integrantes de estas bandas. La más conocida de estas bandas es el denominado Tren de Aragua, pero también existen otras como “Los Rastrojos”, “Los Urabeños” y “El Clan Usuga”, “Clan del Golfo” y “Los Kioskos”. La porosidad de la frontera y la poca información que se tiene de los ciudadanos extranjeros que ingresan al país de forma ilegal es una opción. Pablo Carvacho, director de Investigación y Desarrollo del Centro Justicia y Sociedad de la Universidad Católica, señala que “en general la migración mueve a personas que tienen toda la voluntad para regirse por las leyes de los países donde van, esa es la regla general, en Chile no es distinto, pero la migración sí es una oportunidad para las bandas transnacionales”. Esto último, dice, apunta a dos sentidos. El primero de ellos porque la migración permite, de alguna manera, “disfrazar movimientos de personas, de movimientos de integrantes de esas bandas como parte de los procesos migratorios regulares, y lo que hacen con eso es instalar gente. Hay que pensar esto como con la mentalidad de un empresario”. El segundo, porque el fenómeno ofrece “oportunidades para ciertos delitos transnacionales”. Sobre el presunto paradero de Zamora Vásquez en el país, Carvacho dice que “Chile es un país atractivo para la migración en general. Eso es lo que hace atractivo que aprovechándose de esa migración, en general, líderes, sicarios, integrantes de bandas



se instalen en este país, porque de alguna manera pueden ocultar su identidad dentro de una masa grande de connacionales que van al mismo país con buenas intenciones”. La entrada al sistema penal de ciudadanos extranjeros también es un problema. ¿La razón? La poca información que se dispone de ellos y el burocrático intercambio de antecedentes entre países. El exdirector de Gendarmería, Christian Alveal, señala que “de acuerdo a esta precaria información que dispone el sistema penitenciario, de saber la historia criminal de ciertas personas en sus países de origen, que se genere una Interpol similar en materia carcelaria”. En Chile se están dando condiciones que a ellos (crimen organizado) les favorecen para poder ampliar su actividad criminal y claramente que es una tremenda deficiencia que en Chile puedan ingresar y salir personas porque tenemos una frontera que está poco controlada.

A nivel de Ministerio Público también es un problema. Sergio Soto, fiscal adjunto jefe de Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Fiscalía Metropolitana Occidente, señala que se pueden clasificar en dos grandes áreas las dificultades que presentan las investigaciones en las que aparecen imputadas personas de nacionalidad extranjera.

La primera de ellas es cuando son detenidos en flagrancia cometiendo un delito. “El principal inconveniente que hemos levantado en las fiscalías de primeras diligencias interregional es que no podemos corroborar dentro de los plazos de flagrancia la efectiva identidad de la persona que ha sido detenida, cuando esta no mantiene algún tipo de documento, de pasaporte, por ejemplo, que permita corroborar la identidad que él nos proporciona”, dice el persecutor. Asimismo, y de la mano con lo anterior, señala que “para todos los efectos legales en los momentos que es formalizado este imputado es tratado como una persona que no tiene antecedentes penales, es decir, tiene una irreprochable conducta anterior, por lo mismo la posibilidad de pedir medidas de cautelares de mayor intensidad decrecen ya que no sabemos el historial penal de esta persona, que pudiese tener, por ejemplo, en el extranjero”.

Es de este último problema del que pretende hacerse cargo este proyecto y es que actualmente como se ha indicado existe por parte de los imputados un abuso el



derecho toda vez que presentan como atenuante su irreprochable conducta anterior en circunstancia que la misma no consta. Los tribunales nacionales requieren en el caso de los extranjeros que aleguen la irreprochable conducta anterior como atenuante penal, la concurrencia en el proceso el extracto de filiación y antecedentes por condenas anteriores nacional (también conocido como prontuario penal o certificado antecedentes penales) y además el del país de origen (tal como se llame en cada caso). No son pocos los casos donde países extranjeros no remiten con premura los antecedentes penales del imputado y en dicho caso en el proceso no constará la irreprochable conducta anterior. Se ha mencionado, no oficialmente, que Venezuela no realizaría este trámite con la celeridad necesaria.

Dicho lo anterior se propone que no se pueda considerar la irreprochable conducta anterior si no hubiere comprobado que la persona no ha sido condenada por algún delito en su país de origen.

PROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase la siguiente modificación en el Código Penal:

1. Agregase los siguientes dos párrafos al artículo 11 número 6, del siguiente tenor:
“El tribunal no podrá considerar la atenuante del párrafo anterior si la persona hubiere sido condenada anteriormente por algún crimen, simple delito o falta. Asimismo, tampoco podrá considerarla si la persona fue condenada por ley 20.084.

En el caso de personas de nacionalidad extranjera, cualquiera sea su situación migratoria, el tribunal no podrá reconocer la atenuante de irreprochable conducta anterior si no hubiere comprobado que la persona no ha sido condenada por algún



delito en su país de origen. Para estos efectos, el tribunal deberá solicitar a la autoridad competente el registro de condenas anteriores del país de origen de la persona imputada.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 31-05-2023 15:11

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:
4fa2eeaa-e01a-47d0-a3ca-143bb3815d23 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>